

formarse con el parecer del expresado Su-
premo Consejo de Hacienda, cuya R. Reso-
lucion fue publicada en él, y mandada
guardar y cumplir; lo aviso à V. S. de su
acuerdo, à fin de que disponga tomar co-
nocimiento, à la posible brevedad, de las
Ferias y mercados que se celebran en los
Pueblos de la comprehension de ese Partido, y
por virtud de merced por testimonio al año
de 1631, en que se estableció el derecho de
media anata, y Remita Relacion de ellas,
sin perjuicio de que V. S. procure las pro-
videncias convenientes hasta conseguir el
Reintegro de los quindenios que estuvieren
debiendo, entendiéndose su exaccion por la
regulacion de los doce ó diez y ocho mil
maravedis por Feria y dos mil por mer-
cado, y sin perjuicio tambien de cumplirse
y Recaudarse puntualmente la designacion
de quindenios que ya estuviere hecha à
qualquiera Feria ó mercado, como que
otra cantidad ha de ser y estimarse por
Feria y mercados en que no estuviere de-
terminada la cantidad del pago de ellos;
y del Recibo de esta me dará V. S. aviso por
noticia del mismo Consejo, dirigiéndole con
cubierta al S.^o Governador de él como está
mandado; y à su debido tiempo en iguales
terminos la Remision de la Relacion que
queda Referida.

Lo que traslado à V. S. para su inte-
ligencia y cumplimiento en todas sus
partes, avisandome su Recibo.

Dios guarde